



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-140-SPA-82** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 13 de enero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico el día 16 de mismo mes y año, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato de un ejemplar canino raza Pastor Alemán, color negro con café, el cual se encuentra encadenado a la baqueta situación que provoca que no se mueva, no cuenta con algún lugar para protegerse del frío, lluvia o calor, no recibe alimento ni agua para beber en el domicilio ubicado en [calle Acueducto, número 2, colonia Acueducto, Delegación Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0221-2017 del 18 de enero de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2017-140-SPA-82. Dicho Acuerdo fue notificado a la persona denunciante, vía correo electrónico y fue acusado de recibido por la misma vía el 30 de enero de 2017.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0221-2017, el día 24 de enero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta correspondiente donde se indicó que:

(...) nos constituimos en la calle Acueducto, colonia Acueducto, de la delegación Álvaro Obregón, frente al inmueble marcado con el número 2, que corresponde a un inmueble de fachada color naranja. Procedimos a tocar a la puerta, donde nos atendió el C. (...) quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita refirió ser el dueño del ejemplar canino de nombre "Terry", quien es un Pastor Alemán de aproximadamente 1 año de edad; el ejemplar se



muestra sociable, no muestra signos o evidencia de maltrato. A decir del responsable del ejemplar, refiere que si lo mantiene amarrado pero sólo cuando sale a vender a la calle, es de referir que el ejemplar se encontraba suelto y que responde al llamado del dueño, nos comenta que cuenta con cartilla de vacunación pero por el momento no nos la puede mostrar.

También nos comenta que el ejemplar sale a pasear, come croquetas y que cuando sale a pasear lo hace con una correa larga.

Refiere además que está esterilizado y que pernocta dentro del inmueble, la condición física del canino es adecuada para su tamaño, especie y raza, no cuenta con lesiones evidentes en el cuello es de señalar que la correa con que se sujeta mide tres metros de largo (...).

Es importante señalar que durante la diligencia referida en el párrafo anterior se le hizo entrega al responsable del ejemplar canino ubicado en calle Acueducto, número 2, colonia Acueducto, Delegación Álvaro Obregón, hoja informativa de las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprende que:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino raza Pastor Alemán, ubicado en calle Acueducto, número 2, colonia Acueducto, Delegación Álvaro Obregón, mismo que se encuentra encadenado a la banqueta sin protección contra el frío, calor o lluvia, sin alimento ni agua.

En este sentido, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, considera lo siguiente:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

***VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400



Asimismo, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo un reconocimiento de hechos al lugar motivo de la denuncia, constatando la presencia de un ejemplar canino de raza Pastor Alemán, macho de aproximadamente 1 año de edad que responde al nombre de "Terry", deambulando libre al interior del domicilio, sin embargo, es de señalar que su responsable cuando trabaja en un puesto colocado en la vía pública lo mantiene atado a la banqueta mediante una correa de tres metros sin que el canino presente lesiones en el cuello, cabe señalar que el hecho de mantener atado a un ejemplar canino no se encuentra contemplado con maltrato dentro de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, siempre y cuando le permita movilidad y no ocasiona lesiones, en este sentido el perro muestra una conducta sociable hacia su dueño sin evidencia de maltrato, siendo alimentado con croquetas y un recipiente de agua, asimismo a dicho de su responsable del perro está vacunado y esterilizado durmiendo al interior del inmueble.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Se constató la presencia de un ejemplar canino, macho, de raza Pastor Alemán, al interior del inmueble ubicado en calle Acueducto, número 2, colonia Acueducto, Delegación Álvaro Obregón, el cual cuentan con los cuidados adecuados en apego a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

Subprocuradora de Protección Ambiental
Leticia Mejía Hernández

C.c.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

LMH/ELM/KCH/RCM